

SECCION XVI

MAQUINAS Y APARATOS; MATERIAL ELECTRICO

NOTAS

(XVI-1) Esta Sección no comprende:

- a) las correas transportadoras o de transmisión, de materias plásticas artificiales del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado (posición 40.10), así como los artículos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (posición 40.14);
- b) los artículos para usos técnicos, de cuero natural, artificial o regenerado (posición 42.04) o de peletería (posición 43.03);
- c) los carretes, canillas, tubos, bobinas y otros soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo, Capítulos 39, 40, 44, 48 o Sección XV);
- d) los papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares, de la posición 48.21;
- e) las correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles (posición 59.16), así como los artículos para usos técnicos de materias textiles (posición 59.17);
- f) las piedras preciosas y semipreciosas, sintéticas o reconstituidas de las posiciones 71.02 ó 71.03, así como los artículos de la posición 71.15 constituidos totalmente por estas materias;
- g) las partes y accesorios de uso general según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos análogos de materias plásticas artificiales (clasificados generalmente en la posición 39.07);
- h) las telas y correas sin fin, de alambre o de cintas metálicas (Sección XV);
- ij) los artículos de los Capítulos 82 y 83;
- k) el material de transporte de la Sección XVII;
- l) los artículos del Capítulo 90;
- m) los artículos de relojería (Capítulo 91);
- n) los útiles intercambiables de la posición 82.05 y los cepillos que constituyan elementos de maquinaria de la posición 96.01, así como los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de su parte operante (Capítulos 40, 42, 43, 45, 59; posiciones 68.04, 69.09, etc.);
- o) los artículos del Capítulo 97.

(XVI-2) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la presente Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes y piezas sueltas de maquinaria (con excepción de las partes y piezas sueltas de los artículos expresados en las posiciones 84.64, 85.23, 85.24, 85.25 y 85.27) se clasifican de conformidad con las siguientes reglas:

- a) las partes y piezas sueltas que consistan en artículos comprendidos en una cualquiera de las posiciones de los Capítulos 84 u 85 (con excepción de las posiciones 84.65 y 85.28), corresponden a dicha posición, cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;

- b) Cuando puedan identificarse como destinadas exclusiva o principalmente a una máquina determinada o a varias máquinas correspondientes a una misma posición (incluso las de las posiciones 84.59 y 85.22), las partes y piezas sueltas distintas de las consideradas en el párrafo anterior, se clasifican en la posición correspondiente a esta o a estas máquinas; sin embargo las partes y piezas sueltas destinadas, principalmente, tanto a los artículos de la posición 85.13 como a los de la 85.15, se incluyen en la posición 85.13;
- c) las demás partes y piezas sueltas corresponden a la posición 84.65 o a la 85.28.
- (XVI-3) Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases, destinadas a funcionar conjuntamente y que no constituyan más que un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para asegurar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
- (XVI-4) Las máquinas motrices de cualquier clase acopladas a las máquinas de trabajo o que, presentadas al mismo tiempo que éstas, estén manifiestamente destinadas a su acoplamiento (por existir basamento común, emplazamiento reservado en la armazón, plataforma solidaria de dicha armazón u otro acondicionamiento análogo), siguen el régimen de la máquina que hayan de accionar. Lo mismo sucede con las correas transportadoras o de transmisión montadas sobre las máquinas o que se presenten al mismo tiempo que las máquinas sobre las que manifiestamente estén destinadas a ser montadas.
- (XVI-5) Para la aplicación de las Notas precedentes, la denominación máquinas se aplica lo mismo a las máquinas que a los diversos aparatos y artefactos de la Sección.